



Bogotá D C., 11/06/2020 02:22:58 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200611020182
Fecha: 11/06/2020 02:22:58 p. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Carrera 52 No. 42 – 73, La Alpujarra, Edificio José Félix de Restrepo
Medellin, Antioquia

Proceso	Verbal Sumario Disminución de Cuota de Alimentos
Demandante	Herney de Manuel Navarro Benítez CC 98651887
Demandado	Juliana Andrea Tobon
Radicado	20150141900

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200610002511

En atención a copia de Acta emitida por el juzgado fechada el 08 de junio de 2016, remitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional con radicado No. 2020366000870291: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COPER-DIPSO-29.61 de 26 de mayo de 2020, mediante la cual se ordenó:

(...) **ENTIÉNDASE** que la nueva cuota recae sobre todo concepto percibido por el demandante (salario, prestaciones sociales, primas legales y extralegales, vacaciones y demás) señor **HERNEY DE MANUEL NAVARRO BENÍTEZ** y que corresponde al 16.66% después de descontarse la seguridad social... (...), al respeto le indicamos al despacho judicial:

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, realizó embargo del 16.66% sobre la totalidad de los dineros que por concepto de cesantías tiene en la cuenta individual el afiliado, para garantizar el cumplimiento de la medida, lo anterior conforme a las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en Numeral 5 del PARTE I - TÍTULO IV – CAPÍTULO I de la Circular Externa 029 de 2014, Circular Básica Jurídica. No obstante, es preciso informar que la Entidad desconocía la existencia del proceso, debido a que no fue allegada orden judicial dando a conocer el embargo, en consecuencia de ello, el afiliado ha podido realizar retiros de dineros, quedando así un valor retenido de \$ 66.922,65.

Ahora bien, es de precisar lo que informa la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional frente al proceso, donde mencionan:

(...) se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las **CESANTIAS DEFINITIVAS** del señor **HERNEYDE MANUEL NAVARRO BENÍTEZ**...se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, valor que se apropiará por esta dependencia... respecto a las deducciones que ya se han aplicado

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA





La seguridad
es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 11-02-2020 / Versión: 029
Código: GE-NA-FM-025

sobre las causaciones en virtud del embargo, en el volante prestacional figura un valor total deducible Cooperativa de \$966,738.00...beneficiaria JULIANA ANDREA TOBON ARANGO..." (...).

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

De igual manera, es necesario aclarar que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y al no ser un ente nominador no se realizan retenciones ni pagos periódicos, de igual forma no se generan pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que se realizan son tipo 1 (depósitos judiciales), por esta razón el pago estará supeditado a las órdenes o condición que su despacho comunique a la Entidad.

Por último se le informa al señor Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que nuestros afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ECO. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y Elaboro
Leidy Yohana Murcia Ávila
Profesional Universitario 01
Grupo Administración de Cuentas Individuales GADCI

Se anexan dos (2) folios

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas,
para Colombia entera.

CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020366000870291**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COPER-DIPSO-29.61

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2020

Señor
General (RA)
LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente Caja Honor
Carrera 54 No. 26-54
Bogotá, D.C.

REQUERIMIENTO JUDICIAL (OPERACIONES)
Radicado: 13-01-20200810002511
Fecha: 10/06/2020 11:58:43 a. m.
Usuario: leidy.zapata
Tipo de solicitud: Pago bloqueo y/o embargo
Folios: 3
Número de identificación: 98651887
Nombre / Entidad: Herneyde Manuel Navarro Benitez

Asunto: Información embargo.

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDADO : JULIANA ANDREA TOBON ARANGO
DEMANDANTE : HERNEYDE MANUEL NAVARRO BENITEZ
RADICADO : 31-60-001

Respetuosamente me permito informar al señor Gerente de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", que actualmente la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las CESANTÍAS DEFINITIVAS del Señor HERNEYDE MANUEL NAVARRO BENITEZ identificado con C.C.98.651.887 Encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio y proceso de la referencia por el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, Como bien lo expresa la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal de Ejército obrante en el expediente prestacional. Se anexa soporte de la medida de embargo que las afecta cesantías definitivas del titular.

Por lo anterior, y respetuosamente, se informa esa entidad que por parte de esta Dirección se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, valor que se apropiará por esta dependencia y respecto del cual se emitirá orden de pago a la Dirección Contable y Tesorería del Ejército.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal, Bogotá, D.C.
Comutador institucional No. 4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Pagina web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020366000870291**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-COPER-DIPSO-29.61

En consecuencia, se remitió oficio al juzgado correspondiente informándole de lo anterior, e indicándole que respecto de los valores ya girados por cesantías a favor del titular del derecho como causaciones que se encuentran en su cuenta individual en Caja Honor, debe dirigir la respectiva orden de embargo a esa entidad para su aplicación.

En el presente caso, respecto de las deducciones que ya se han aplicado sobre las causaciones en virtud del embargo, en el volante prestacional figura un valor total deducible Cooperativa de \$, 966,738.00 (**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**), Beneficiaria JULIANA ANDREA TOBON ARANGO

Por último, me permito manifestar que en el acto administrativo de cesantías definitivas se relacionarán los descuentos que con motivo de la medida de embargo que pesa sobre las mismas sean aplicados.

Se anexa: 31-60-001 - 08/07/2016 - 01 FOLIO

Atentamente,

~~Coronel. HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME~~
Director Prestaciones Sociales Ejército Nacional

Elaboró: CP JAVIER MERCHAN
Conformador Expediente.

Revisó: ABG. MARTHA LEGUIZAMO
Jurídico sección cesantías

Aprobó: MY. JOHN GOMEZ
coordinador sección cesantías

Vo.Bo: TC. NELSON TORRES
Subdirector Prestaciones Sociales



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal, Bogotá, D.C.
Conmutador institucional No. 4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Pagina web. www.ejercito.mil.co



2
40

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO	05001-31-60-001-2015-01419-00
TIPO DE PROCESO	Verbal Sumario. Disminución de Cuota de Alimentos
JUEZ	Katherine Andrea Rolong Arias
DEMANDANTE	Herneyde Manuel Navarro Benítez
DEMANDADA	Juan Miguel Navarro Tobón representado por su madre Juliana Andrea Tobón Arango
CONSECUTIVO DE SENTENCIA	General N° 436 Por especialidad N° 6
HORA INICIO DE AUDIENCIA	2:00 p.m.
HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA	3:45 p.m
SALA DE AUDIENCIA	N°10
NUMERO DE ACTA	58/
DECISIÓN	Se dicta sentencia en la cual se aprueba el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes con relación con la cuota alimentaria del menor Juan Miguel Navarro Tobón.

En la fecha, siendo las 2.00 de la tarde, día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de que trata el artículo 439 en concordancia con el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones del artículo 25 de la Ley 1395 de 2010, dentro del proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurado a través de apoderada judicial, por el señor **HERNEYDE MANUEL NAVARRO BENÍTEZ**, en contra de **JULIANA ANDREA TOBÓN ARANGO** en representación del menor **JUAN MIGUEL NAVARRO TOBÓN**.

Al acto se hicieron presentes el demandante el señor **HERNEYDE MANUEL NAVARRO BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.651.887, su apoderada, la abogada **GLORIA STELLA DUQUE GRISALES**, portadora de la tarjeta profesional T.P N° 197.618 del C.S.J; comparece además la señora **JULIANA ANDREA TOBÓN ARANGO**, identificada con la cédula Nro. 1.128.399.012, en calidad de madre y

34

representante legal del menor **JUAN MIGUEL NAVARRO TOBÓN**, su representante judicial, **FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, portador de la tarjeta profesional T.P N° 42.513.

Procediéndose con la etapa de conciliación la Juez insta a las partes para que traten de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre lo que es materia del proceso y luego de un dialogo el demandante y la demandada manifestaron su deseo de conciliar sus diferencias frente al proceso que acá se adelanta, procediéndose, en consecuencia a aprobar la misma en la forma que se consigna en la parte resolutive de la sentencia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO.- DISMINUIR la cuota alimentaria que fue fijada al señor **HERNEYDE MANUEL NAVARRO BENÍTEZ y JULIANA ANDREA TOBÓN ARANGO** por el Juzgado Quinto de Familia de Descongestión de Medellín, Antioquia, mediante sentencia del 15 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- ENTIÉNDASE que la nueva cuota recae sobre todo concepto percibido por el demandante (salario, prestaciones sociales, primas legales y extralegales, vacaciones y demás) señor **HERNEYDE MANUEL NAVARRO BENÍTEZ** y que corresponde al **16.66%** después de descontarse la seguridad social de este (salud y aporte a Cramil). La cuota mensual se consignará dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá número 417012788 a nombre de la señora **JULIANA ANDREA TOBÓN ARANGO**.

Así mismo el porcentaje del **16.66%** se aplicará a los demás conceptos percibidos, los cuales se pagarán dentro de los cinco días calendarios siguientes a la fecha en que sean recibidos por el demandante. La prima de junio será pagada entre el 15 y el 20 de julio del mismo año percibido. La prima de diciembre será pagada entre el 15 y 20 del mismo mes y año. Todos estos dineros serán cancelados en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá N° 417012788 a nombre de **JULIANA ANDREA TOBÓN ARANGO**.

Firmado por:
Juan Carlos Arteaga
Hernandez
2020/06/11
03:07:59:356